

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-323/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-323/2019**, promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado, Secretaría General de Gobierno (que en lo sucesivo llamaremos Secretaría), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El diecisiete de septiembre del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta a través del Infomex.

**TERCERO.-** La recurrente se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión por la entrega de información incompleta en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada **Dra. Norma Julieta del Río Venegas** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente IZAI-RR-323/2019, mismo que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha primero de octubre del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex a la recurrente, así como mediante oficio 898/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** El día diez de octubre del año que corre, la Secretaría General de Gobierno remitió sus manifestaciones a este Instituto mediante oficio marcado con el número SGG/UT/1088/2019, signado por su Titular, Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, dirigido al Comisionado Presidente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, a través de las cuales refiere haber enviado información a la recurrente.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día once de octubre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos entre otros entes que reciben recursos públicos;

porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría General de Gobierno, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“Documentos comprobatorios de selección de acuerdo a la convocatoria del Comisionado Local de Búsqueda de Personas y del Coordinador de Búsqueda de Personas de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, cedula profesional, acreditación en derechos humanos y estudios forenses y acreditación de experiencia en Búsqueda. Acta constitutiva del Colectivo y experiencia comprobatoria con dicha asociación.”[sic]**

La Secretaría General de Gobierno notificó a la recurrente la respuesta a la solicitud en fecha diecisiete (17) de septiembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número de oficio SGG/UT/1000/2019, en el que le informa entre otras cosas lo siguiente respuesta:

[...] se anexan copias de los documentos comprobatorios de estudio y experiencia del ciudadano seleccionado en la convocatoria del Comisionado Local de Búsqueda de Personas.

En lo referente al Coordinador Local de Búsqueda de personas, informo que en la actualidad no existe nombramiento oficial de alguna persona que ostente dicho cargo, según la convocatoria de fecha 30 de enero del 2019.

Por último, en lo relativo al Acta constitutiva del Colectivo y experiencia comprobatoria con dicha asociación, en nuestro estado hasta la fecha no se tienen registros ante esta autoridad de que algún colectivo cuente con acta constitutiva. [...]



Oficio	036/2019
Asunto	El que se indica
Fecha	05 de Febrero 2019

**C. A QUIEN CORRESPONDA**

**CIUDAD.**

Por medio del presente hago constar que el **C. JAVIER RAMIREZ GARCÍA**, y tomando como referencia los protocolos metodológicos de procedimiento y de estructura bajo el sistema de gestión de calidad de éste Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, fue capacitado en materia de:

- Aspectos criminalísticos relativos al lugar de intervención,
- Rescate arqueológico y antropológico
- Intervención de fosas clandestinas
- Aspectos generales relativos al proceso de operación sobre la extracción de ADN
- Aspectos generales relativos al proceso sistemático sobre medios específicos de identificación de personas y cadáveres.

Razón por la cual se extiende la presente:

## **CONSTANCIA**

Misma que se expide en la Ciudad de Zacatecas a los siete (7) días del mes de Febrero del 2019 para los fines que el estime convenientes.

**ATENTAMENTE**

**DR. VICTOR MANUEL GUERRERO GARCIA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CIENCIAS FORENSES**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS  
INSTITUTO ZACATECANO DE  
CIENCIAS FORENSES



**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE.**

La que suscribe Doctora en Derecho Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, hace constar que el C. **JAVIER RAMÍREZ GARCÍA**, asistió a diversos foros, talleres y capacitaciones, entre ellas al Foro Derechos Humanos, Seguridad Pública y Acceso a la Justicia, Foro Implementación de la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares en el Estado de Zacatecas y Taller de Antropología Forense y en los cuales fue capacitado en materia de:

- Derechos humanos y desaparición de personas;
- Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- Derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas de delito y víctimas de violación de derechos humanos;
- Conceptos básicos de ciencias y disciplinas forenses (antropología, antropología forense, antropología física, antropología física forense); pirámide de procesos de identificación humana (búsqueda, búsqueda de personas en vida, búsqueda de personas en fosas, identificación, procesamiento y cadena de custodia, trabajo en laboratorio, entrega digna, reparación de daño y memoria histórica) y normalización de la violencia y autocuidado; y
- Formas de participación y derechos de los familiares de personas desaparecidas.

Se extiende la presente constancia, a solicitud de parte interesada para los usos y fines legales que a la misma convenga, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE

DR. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

[www.cdhezac.org.mx](http://www.cdhezac.org.mx)

La recurrente se inconforma el diecinueve de septiembre del año en curso manifestando, lo que a continuación se transcribe:

“Se solicitaron documentos comprobatorios por los que fue elegido el Comisionado Local de Búsqueda de Personas de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaría General de Gobierno a través del periódico oficial de Gobierno del Estado en dónde se especifican con puntualidad los requisitos necesarios para la selección del Comisionado. Presento mi queja por no adjuntar el COMPROBANTE de título o cédula profesional, expedidos por la autoridad o institución legalmente autorizada del Comisionado.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones el día diez de octubre del presente año a este Instituto, mediante oficio marcado con el número SGG/UT/1088/2019, signado por el Titular de la Secretaría General

de Gobierno, Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, dirigido al Comisionado Presidente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] SEXTO. - Recibida la notificación del recurso de revisión que nos ocupa y toda vez que a la fecha ya se encuentra en funciones el Ing. Javier Ramírez García como Comisionado Local de Búsqueda de Personas, mediante oficio No. SGG/UT/1060/2019 le fue notificado la interposición del recurso de revisión, por fingir como titular del área del cual se está requiriendo la información, otorgándole un término de 2 (dos) días hábiles para que remitiera a esta Secretaría copia de su título o cedula profesional, a fin de remitir a ese H. Instituto y al recurrente el documento motivo de la inconformidad del solicitante.

SÉPTIMO. - En fecha 10 de octubre del año en curso, se recibió en esta Dependencia oficio No. CLBP/161/2019 mediante el cual el Ing. Javier Ramírez García como Comisionado Local de Búsqueda de Personas, remite copia de sus título profesional como Ingeniero Mecánico expedido por la Universidad Autónoma de Guadalajara en fecha 22 de Julio del año 1978.

OCTAVO.- En esta fecha, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría procedió a realizar él envió del título profesional dl Ing. Javier Ramírez García, Comisionado Local del Búsqueda de Personas al correo electrónico [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****), mismo que quedo registrado en el acuse de recibido de la solicitud de información folio 00630219, información que constituye la materia de la inconformidad del recurrente y del cual se le marcó copia a ese h. Órgano Garante al correo electrónico [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx) [...]

Asimismo, dentro de las manifestaciones expresadas, el Sujeto Obligado comprueba haber enviado al correo electrónico proporcionado por la recurrente [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****) la información faltante, anexando para ello la impresión de pantalla de envió, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

### Correo electrónico:

**Zimbra:** [transparencia.segob@zacatecas.gob.mx](mailto:transparencia.segob@zacatecas.gob.mx)

---

#### Adjunto información relacionada con la solicitud de información folio 00630219

---

**De :** transparencia segob <[transparencia.segob@zacatecas.gob.mx](mailto:transparencia.segob@zacatecas.gob.mx)> jue, 10 de oct de 2019 14:08  
**Asunto :** Adjunto información relacionada con la solicitud de información folio 00630219 📎 1 ficheros adjuntos  
**Para :**  
**CC :** [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx)

Zacatecas, Zac., a 10 de Octubre de 2019

Estimada solicitante:

Derivado de su solicitud de información presentada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia folio 00630219, anexo la información consistente en copia del título profesional como Ingeniero Mecánico del C. Javier Ramírez García expedido por la Universidad Autónoma de Guadalajara en fecha 22 de Julio del año 1978, quien funge como Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, le reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Titular de la Unidad de Transparencia  
Secretaría General de Gobierno

---

 **titulo clbz.pdf**  
136 KB

---

Ahora bien, siendo que la inconformidad de la recurrente versa por la entrega de información incompleta que hiciera el Sujeto Obligado toda vez que no se le adjuntó el comprobante de título o cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente autorizada, del Comisionado Local de Búsqueda de Personas y toda vez que la Secretaría General de Gobierno durante la sustanciación del presente recurso, remitió información que a su juicio es del interés de la recurrente, por consiguiente, este Organismo Garante, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente, estimó necesario revisar la información para efectos de calificar su contenido y resolver si cumplió o no con el recurso que nos ocupa.

Al analizar el contenido de la información remitida, se advierte que la Secretaría General de Gobierno proporciona a la recurrente \*\*\*\*\* la siguiente información:

1.- Copia simple de oficio emitido por la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas; signado por el Comisionado Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, Ing. Javier Ramírez García, con número de oficio SGG/CLBP/161/2019, en la que adjunta el Título que acredita la formación profesional del Comisionado Local de Búsqueda de Personas como se muestra a continuación:



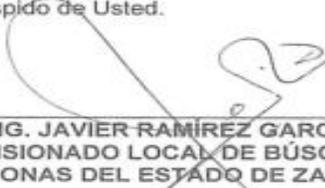
Zacatecas, Zac., a 9 de Octubre de 2019.  
Oficio No. SGG/CLBP/161/2019.

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**COORDINADORA DE ASESORES DEL**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito dar respuesta al similar núm. SGG/UT/1060/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, con Folio 00630219, en el que nos refiere solicitud de Cedula Profesional o Título certificado del titular de la Comisión Local de Búsqueda.

Por lo anterior y con el fin de dar respuesta al similar emitido por la Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adjunto al presente Título que acredita la formación profesional del Comisionado Local de Búsqueda de Personas, de acuerdo a la convocatoria referida.

Sin otro particular, me despido de Usted.

  
**ING. JAVIER RAMÍREZ GARCÍA.**  
**COMISIONADO LOCAL DE BÚSQUEDA**  
**DE PERSONAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**





# La Universidad Autónoma de Guadalajara

Otorga a  
*Javier Rambrex Garcia*  
el título de  
**Ingeniero Mecánico**



DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

en virtud de haber terminado los estudios correspondientes conforme a los planes autorizados por el H. Consejo Universitario de esta institución mismas que fueron aceptados por la Secretaría de Educación Pública y haber aprobado el examen profesional el 11 de junio de 1978 según consta en los archivos de esta universidad.

Este título tiene validez oficial en toda la República según acuerdo 158 del Gobierno Federal.

Dado en la Ciudad Universidad Autónoma Guadalajara, Jal. a 22 de julio de 1978.

*"Ciencia y Libertad"*

El Director

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA**  
DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES

ACUERDO No. 0002400

Registrado a fojas 101 del Libro No. 10  
Guadalajara, Jal. a los 11 días del mes de Junio  
de 1978.

El Director

*Salvador Jiménez España*  
LIC. SALVADOR JIMÉNEZ ESPAÑA  
Director General de Servicios Escolares



EL DIRECTOR DE APOYO A LA DIFUSION Y LA DOCENCIA S. E. P.

*Eduardo Gaja*  
LIC. EDUARDO GAJA RODRIGUEZ



S. E. P.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
EN REGISTRO EN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
Registrado a fojas 191  
del libro 10  
de Registro de Títulos Profesionales y Grados Académicos  
bajo el número 180  
cédula No. 205626  
México, D.F. a 5 de Diciembre de 1978  
LIC. PROFESORADO



13257

Por lo antes referido, al realizarse el estudio de la información, se aprecia que la Secretaría General de Gobierno a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, modificó su respuesta, toda vez que se proporcionó el título, y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad, consistente en la

información incompleta, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-323/2019** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

